## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:

**EJECUTIVO** 

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

YAIR MARIA RODRIGUEZ URIBE Y OLGA MARIA

URIBE DE RODRIGUEZ.

Radicación:

2020-00075 -00

Decisión:

**DESIGNA CURADOR AD-LITEM** 

Se entra a revisar el presente proceso, atendiendo a que se encuentra vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en tanto el aquí demandado señor(a) YAIR MARIA RODRIGUEZ URIBE Y OLGA MARIA URIBE DE RODRIGUEZ, no compareció a recibir notificación personal de la orden ejecutiva dictada en su contra, el día 11 de agosto de 2020.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza que "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. ...".

Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a Designar como curador AD-LITEM de los extremos ejecutados al profesional del derecho Dr. LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS, abogado titulado y en ejercicio. Por Secretaría librense los oficios correspondientes comunicándose su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,